



INFORME INICIAL POR SBS// CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.// PROCESO RAD 190013333009202200099// DTE AIDA MILENA DORADO RUIZ Y OTROS// DDOS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS// CASE N° 24030

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Lun 7/04/2025 10:47

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (26 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;
INFORME INICIAL AIDA MILENA DORADO.xlsx;

Buenos días doctores, reciban un cordial saludo,

Remito el informe inicial del proceso de la referencia por SBS en el formato indicado por la compañía.

La contingencia es **REMOTA** porque no se encuentra comprometida ni la responsabilidad del asegurado (COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA) ni la responsabilidad de la aseguradora, debido a que no existe un deber legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico que obligue a que el transportador registre y/o inspeccione el equipaje de mano de los pasajeros y mucho menos se podrá configurar la obligación condicional a cargo de SBS Seguros S.A. debido a que las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual No. 1000141 y No. 1000317 excluyeron de sus amparos los actos de terrorismo, los hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público y los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de embalaje.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000141, cuyo tomador y asegurado es la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, presta cobertura temporal más no material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. **Frente a la cobertura temporal** debe decirse que su modalidad es por ocurrencia, lo que significa que cubre los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro en relación con la responsabilidad civil contractual del asegurado. En este caso, la vigencia de la póliza (Anexo No. 13) va desde el 15 de julio de 2019 hasta el 09 de junio de 2020, el hecho que se demanda se produjo el 17 de febrero de 2020, por lo que se puede concluir que los hechos se presentaron dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000141. **Frente a la cobertura material** hay que decir que la presente póliza ampara la responsabilidad civil contractual derivada del transporte terrestre automotor de pasajeros, no obstante se excluyeron las reclamaciones provenientes de actos de hostilidad de guerra, rebelión, insurrección o revolución, así como actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla y los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiente de embalaje, por lo que se puede concluir que no existe cobertura material en virtud de la facultad legal contenida en el artículo 1056 del Código de Comercio de asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a los que estaba expuesto el interés asegurado.

De igual forma, como se alegó al momento de contestar la demanda y el llamamiento en garantía, debe ponerse de presente que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000141 tampoco ofrece cobertura material para el caso en concreto, en el proceso de la referencia no se ventila la responsabilidad de naturaleza contractual de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA en virtud de un contrato de transporte, sino que, por el contrario, se debate su responsabilidad aquiliana o extracontractual que es muy diferente, por lo que, además los demandantes no han celebrado un contrato de transporte con el asegurado, se tiene que no es posible afectar el contrato de seguro en cuestión.

Lo segundo que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos No. 1000317, cuyo tomador es la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y asegurado ARTEAGA VILLARREAL ROSA IMELDA, presta cobertura temporal más no material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. **Frente a la cobertura temporal** debe decirse que su modalidad es por ocurrencia, lo que significa que cubre los hechos en que incurra el asegurado a consecuencia de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo evento súbito e imprevisto ocasionado con el vehículo odorante la vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos No. 1000317. **Frente a la cobertura material** hay que decir que la presente póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado, o obstante se excluyeron las reclamaciones provenientes de actos de hostilidad de guerra, rebelión, insurrección o revolución, así como actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, por lo que se puede concluir que no existe cobertura material en virtud de la facultad legal contenida en el artículo 1056 del Código de Comercio de asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a los que estaba expuesto el interés asegurado.

En segundo lugar, frente a la responsabilidad del asegurado (demandado), se puede decir que, hasta esta instancia procesal, no se ha configurado todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad contractual o extracontractual del asegurado por varias razones a saber: la primera, porque los demandantes no figuraban dentro de los pasajeros que iban al interior del vehículo que se encontraba afiliado a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, por lo que no podría surgir la responsabilidad contractual a cargo de ésta última; la segunda, porque la explosión fue un hecho imprevisto e irresistible en el que no medio ninguna culpa o negligencia por parte del asegurado; la tercera, porque el asegurado no tenía la obligación legal de realizar registro o inspecciones sobre los bienes y/o cuerpo de los pasajeros que transportaba para el día en que ocurrieron los lamentables hechos, siendo una obligación restringida para las autoridades policiales; y cuarto, por que los hechos materia de juzgamiento se encuadran dentro de una causal de exoneración de responsabilidad contractual y aquiliana denominada como hecho de un tercero.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso y las pruebas que se evacuen dentro del debate probatorio frente a las causas del accidente.

Quedo atento a sus comentarios.
Muchas gracias por su atención,



gha.com.co

Alejandro De Paz Martinez

Abogado Senior III

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 27 de enero de 2025 16:41

Para: admin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co <admin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia@terminalipiales.gov.co <gerencia@terminalipiales.gov.co>; juridica.ipialesterminal@gmail.com <juridica.ipialesterminal@gmail.com>; amparomarpe@hotmail.com <amparomarpe@hotmail.com>; macbeth.cv@hotmail.com <macbeth.cv@hotmail.com>; jvabogsociedad@hotmail.com <jvabogsociedad@hotmail.com>; juridica.terminalipiales@hotmail.com <juridica.terminalipiales@hotmail.com>; pqrs@terminalpasto.gov.co <pqrs@terminalpasto.gov.co>; notificacionesjuridicasupertaxis@gmail.com <notificacionesjuridicasupertaxis@gmail.com>; notificaciones.sbsegueros@sbssegueros.co <notificaciones.sbsegueros@sbssegueros.co>; jvabogsociedad@hotmail.com <jvabogsociedad@hotmail.com>; notificacionesjchlegalgroup@gmail.com <notificacionesjchlegalgroup@gmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; dfvivas@procuraduria.gov.co <dfvivas@procuraduria.gov.co>; amparomarpe@hotmail.com <amparomarpe@hotmail.com>; decau.notificacion@policia.gov.co <decau.notificacion@policia.gov.co>; usuarios@mindefensa.gov.co <usuarios@mindefensa.gov.co>; oficinajuridicasttp@gmail.com <oficinajuridicasttp@gmail.com>; gerencia@terminalipiales.gov.co <gerencia@terminalipiales.gov.co>; gerencia@terminalpasto.gov.co <gerencia@terminalpasto.gov.co>; juridica@terminalpasto.gov.co <juridica@terminalpasto.gov.co>; notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co <notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co>; claudia.diaz@mindefensa.gov.co <claudia.diaz@mindefensa.gov.co>; monikadcb@hotmail.com <monikadcb@hotmail.com>; bely.herreraa@buzonejercito.mil.co <bely.herreraa@buzonejercito.mil.co>; beherr1@hotmail.com <beherr1@hotmail.com>; notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co <notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co>; notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co <notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co>; beherr1@hotmail.com <beherr1@hotmail.com>; Bely.Herrera@mindefensa.gov.co <Bely.Herrera@mindefensa.gov.co>; hvasquez@mintransporte.gov.co <hvasquez@mintransporte.gov.co>; claydibe@hotmail.com <claydibe@hotmail.com>; monikdcb@hotmail.com <monikdcb@hotmail.com>; walter.patino6473@correo.policia.gov.co <walter.patino6473@correo.policia.gov.co>; decau.notificacion@policia.gov.co <decau.notificacion@policia.gov.co>;

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>;
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.// PROCESO RAD 190013333009202200099// DTE AIDA MILENA DORADO RUIZ Y OTROS// DDOS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL Y OTROS

Señores,

JUZGADO NOVENO (09º) ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (C)

admin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: AIDA MILENA DORADO RUIZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL Y OTROS

LL. EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 19001-33-33-009-2022-00099-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Avenida Carrera 9 # 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal adjunto, encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** propuesta por la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL Y OTROS**. Así mismo, **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la **COOPERATIVA SUPERTÁXIS DEL SUR LTDA** a mi representada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así como las que contiene el llamamiento en garantía que nos ocupa.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

ADPM